



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular Conexo
<b>Demandante</b>	BEATRIZ LÓPEZ GONZÁLEZ
<b>Demandado</b>	OFELIA OTÁLVARO
<b>Radicado</b>	No. 05001-31-03- <b>014-2011-00751-00</b>
<b>Instancia</b>	Segunda
<b>Procedencia</b>	Juzgado 14 Civil circuito de Oralidad de Medellín
<b>Asunto</b>	Rechaza de Plano Nulidad
<b>AUTO</b>	0161 UV

El apoderado judicial de la demandad propone nuevamente incidente de nulidad alegando una indebida notificación, invocando la causal 8º del art. 133 del C. G. del P., no obstante, al revisarse el expediente, se constata que dicho profesional del derecho en anterior oportunidad ya había solicitado al Despacho el trámite de dicha nulidad, la que, luego de surtirse su trámite fue negada por el Juzgado (fl. 08 a 12); providencia contra la cual el incidentita propuso el recurso de alzada, mismo que a pesar de ser concedido (fl. 13), fue declarado desierto (fl. 21 y 27 a 30).

Además de lo anterior, el Despacho mediante proveído del 09 de septiembre de 2015, rechazó de plano una nulidad promovida por la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 143 del C. de P. Civil, por cuanto esté ya había actuado en el presente proceso sin proponer tal nulidad (fl. 38 C. Incidente de Levantamiento de Embargo y Secuestro); situación que no varía en esta oportunidad acorde a lo actualmente dispuesto en el numeral 1 del art. 136 del C. G. del P., el cual reza: "*La nulidad se considera saneada en los siguientes casos: 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla...*"

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**Resuelve,**

**Rechazar** de plano la nueva solicitud de nulidad propuesta por la parte demandada, conforme fue señalado en la parte motiva de esta providencia; advirtiéndosele al profesional del derecho que, conforme al numeral 2 del art. 43 del C. G. del P. el suscrito rechazará "*cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta*", sin perjuicio de la respectiva compulsas de copias a la autoridad competente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

JF

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaria</p>
---